

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400619
Materia	Servicios públicos y medio ambiente.
Asunto	Inactividad del Ayuntamiento de Cullera ante reclamaciones por instalación de un casal fallero.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

Con fecha **19/02/2024** registramos de entrada en esta institución escrito que identificamos con el número de queja **2400619** en el que la persona interesada manifestaba la inactividad del Ayuntamiento de Cullera en dar respuesta a las reclamaciones formuladas ante las molestias por la instalación de un casal fallero.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha **22/02/2024** fue admitida a trámite y se solicitó al Ayuntamiento de Cullera un informe sobre el asunto.

Tras recibir el informe requerido en la resolución de inicio de investigación y los posteriores que se consideró solicitar a la administración local, con fecha **14/06/2024** el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones](#) en la que se realizaron las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales al Ayuntamiento de Cullera:

1- RECOMENDAMOS que, en situaciones como la presente, extreme al máximo los deberes legales que se extraen del art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y que establece la obligación para la Administración, en este caso Ayuntamiento de Cullera, de dictar resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

2-RECOMENDAMOS que, en cumplimiento de la referida obligación, dicte una resolución, debidamente motivada y congruente con las solicitudes y reclamaciones formuladas por la persona promotora de la queja, con indicación de expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

3-RECOMENDAMOS al Ayuntamiento que realice las actuaciones necesarias tendentes a comprobar si el local en que se encuentra instalado el casal fallero denunciado, reúne los requisitos legales y reglamentarios para el desarrollo de la actividad en el mismo y en su caso adopte las medidas de ejecución administrativa preceptivas.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento que estaba obligado legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Con fecha **14/06/2024** se registró de entrada en esta institución escrito del promotor de la queja con el siguiente contenido que reproducimos:

“(…) Ante dicha resolución el compareciente esta enormemente agradecido del buen funcionamiento y seriedad por parte del sindic de greuges, así como la excelencia demostrada por el mismo, pero personalmente comunica que desiste de dicha queja por verse forzado hace unas semanas a vender dicho inmueble ante las constantes molestias (…).”

A la vista de cuanto antecede, visto que el desistimiento del promotor de la queja se ha producido antes de haber transcurrido el plazo de un mes del que disponía el Ayuntamiento para manifestar su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la resolución, a tenor del artículo 35 de la Ley 2/2021 de 26 de marzo, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, finalizando con ello la intervención de esta institución en el asunto planteado.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana